

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Nº XVIII

PANAMÁ, 25 DE FEBRERO DE 1921

Número 3558

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I, Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, Nº 23.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusivo, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

JUAN BRIN,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 34, de 14 de Febrero de 1921, por la cual se reforma la Resolución número 144 de 2 de Febrero del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá..... 10963

Resolución número 36, de 15 de Febrero de 1921, recaída a una solicitud de la señora Petrona Orozco..... 10965

SECRETARIA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA

Resolución número 5, de 25 de Enero de 1921, recaída a un memorial del señor José Trinidad Oliva..... 10958

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 430, de 28 de Enero de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor F. E. Escobedo..... 10964

Certificado número 708 de registro de marca de fábrica..... 10964

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10964

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10964

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Diciembre de 1920..... 10965

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE SONA

Contrato número 8 de 1921..... 10965

Avisos Oficiales..... 10965-66

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 34

por la cual se reforma la Resolución número 144, de 2 de Febrero del presente año, dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, Febrero 14 de 1921.

En virtud de recurso de avocación interpuesto por el señor Enrique Laverne H., apoderado de Guillermo Marco Hermoso, en la causa policiva que se le ha seguido a éste por el delito de lesiones inferidas a Manuel C. Julio, ha subido a este Despacho el expediente que contiene ese juicio, para su revisión, por el Presidente de la República, conforme lo ha solicitado el expresado señor Laverne.

Se han examinado detenidamente los hechos que han dado margen a la causa en referencia, y se observa que la Resolución número 144 de 2 de Febrero de este año, dictada por el Gobernador de esta Provincia, y que puso fin al juicio que se considera, está fundada en una interpretación correcta de los hechos.

En efecto, se observa que Guillermo Marco Hermoso es responsable del delito de lesiones en la persona de Manuel C. Julio; que esas lesiones tuvieron origen en hechos llevados a cabo por éste.

Se observa también que el medio empleado por Hermoso para repeler la agresión no corresponde al valor de ésta, ni tuvo lugar enseguida, sino por el contrario, Hermoso dejó transcurrir algún tiempo para armarse de un palo y golpear violentamente con él a Manuel C. Julio.

De modo, pues, que no pueden tenerse como aceptables las razones que se han producido en esta causa a favor de Hermoso para que se le absuelva de toda pena, y Manuel C. Julio es responsable de las vías de hecho llevadas a cabo contra aquél.

Por lo expuesto, y teniendo en consideración las disposiciones a que se refieren los artículos 889 y 953 del Código Administrativo, que son los aplicables al caso que se analiza,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 144 de fecha 2 de este mes, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá en la causa policiva que se ha citado, en el sentido de imponer a Guillermo Marco Hermoso, la pena de treinta días de arresto o sea el mínimo de la que le corresponde conforme a lo previsto en el

artículo 953 del cuerpo de leyes citado, y por cuanto aparece en el expediente, que Manuel C. Julio golpeó a Hermoso, sin causarle lesión alguna, se le impone la pena de veinte días de arresto, convertibles en multa, según se dispone en el artículo que se acaba de mencionar.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

LEO. GONZÁLEZ.

RESOLUCION NUMERO 36

recaída a una solicitud de la señora Petrona Orozco.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 36.—Panamá, Febrero 18 de 1921.

Vista la solicitud formulada por la señora Petrona Orozco para que se le aumente el valor de las raciones de comida que suministra actualmente a los presos de la Cárcel de Colón en virtud de contrato celebrado con el Gobernador de la Provincia, y en atención a que el precio de los artículos de primera necesidad ha aumentado considerablemente después de que la señora Orozco celebró ese contrato,

SE RESUELVE:

Aumentar, como en efecto se aumenta, a treinta y cinco centésimos de balboa el precio de cada ración, que según contrato, la señora Petrona Orozco debe suministrar a los presos de la Cárcel de Colón.

Se ordena al Gobernador de la Provincia de Colón que saque nuevamente a licitación dicho contrato, estableciendo como precio máximo por cada ración la suma de cuarenta centésimos de balboa.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

LEO. GONZÁLEZ.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 5

recaída a un memorial del señor José Trinidad Oliva.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 25 de 1921.

Pide José Trinidad Oliva en el memorial que antecede, fechado el 24 de Abril de este año, que se decrete a su favor la indemnización a que le dan derecho las leyes 17 y 43 de 1916, por una lesión que sufrió hallándose ocupado en trabajos que se efectuaban en el Teatro Nacional, en su carácter de carpintero al servicio de la Carpintería Nacional.

La indemnización que señala el memorialista es la que ordena el ordinal 1º del artículo 3º de la Ley 17, por ser su incapacidad temporal según la opinión certificada del doctor E. Quiñones, Médico del Hospital Santo Tomás, que lo atendió inmediatamente después de haber sufrido el accidente.

El Jefe de la Carpintería Nacional, Rodolfo Tejada P., interrogado acerca de este asunto, informó que en efecto él tuvo ocasión de presenciar cuando el señor Oliva, trabajando a sus órdenes como carpintero en varias reparaciones que se efectuaban en el Teatro Nacional se introdujo una astilla de madera en una mano que lo incapacitó para continuar su trabajo. A su vez el Administrador del Teatro Nacional, señor C. J. Cuccalón, le exhibió a Oliva el certificado que dice:

«Me consta que el señor José Trinidad Oliva, en uno de los días, a último de Marzo, se lastimó un dedo de la mano derecha, en un trabajo de carpintería que llevaba a efecto en el Teatro Nacional.»

En este estado José Trinidad Oliva presentó el siguiente escrito:

«Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E S. D.

Con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted por medio del presente memorial con el objeto de ampliar la solicitud que hice a usted en escrito anterior, fechado el 24 de Abril de este año, en la forma que sigue: Dije a usted entonces que la incapacidad dictaminada por el doctor Quiñones, que me ha venido asistiendo en lesión que sufrí en el dedo del medio de la mano derecha era provisional, pues a juicio de dicho facultativo la mano me quedaría imperfecta de manera permanente, no obstante los esfuerzos que yo pudiera hacer para mi curación completa y en efecto así ha sucedido, pues el dedo me ha quedado en tal forma que no puedo hacer uso de la mano con perfección. Ese hecho lo compruebo con el certificado que me permite acompañarle.

Por lo expuesto, suplico a usted que en vez de la indemnización pedida en el escrito a que me refiero, se dicte decreto a mi favor la que se refiere al sueldo, de acuerdo al artículo 17 de la Ley 17 de 1918, sea una indemnización, por una sola vez, que corresponda al salario de un año, por ser mi incapacidad permanente parcial.

Panamá, Mayo 28 de 1920.

J. T. Oliva.

Al escrito anterior acompañó un certificado que dice así:

«El suscrito, Médico del Hospital Santo Tomás, certifica: Que desde el día 3 de Abril de este año he atendido a José Trinidad Oliva, quien presenta una lesión en el dedo del medio de la mano derecha. La lesión mencionada fue producida por una astilla de madera que se introdujo al paciente mientras se sentaba el trabajo de carpintero. Aunque el dedo ha mejorado, ha quedado imperfecto de manera permanente y por tanto al paciente le quedará la mano derecha inutilizada para desempeñar sus funciones con perfección.

E Quiñones M.

Panamá, Mayo 27 de 1920.

De esta última certificación se desprende que el reclamante ha quedado incapacitado de manera permanente parcial para hacer uso de su mano derecha por una inutilización del dedo medio de la misma, y que por tanto tiene derecho a la indemnización que solicita en su segundo memorial, y solo es necesario y al efecto determinar la cuantía que debe recibir, para lo cual se considera:

El señor Oliva, en la fecha en que sufrió el accidente motivo de su lesión, que ocurrió en los últimos días del mes de Marzo último, (no se precisa la fecha, porque el interesado no la mencionó) desempeñaba un jornal diario de dos balboas (B. 2.00) según consta en las planillas correspondientes que se encuentran archivadas en esta Secretaría.

De acuerdo con el artículo 2.º, artículo 17 de la Ley 17 de 1918 la incapacidad permanente parcial da derecho al lesionado a una indemnización que corresponda al salario de un año, pero en el caso que se ventila debe tenerse

en cuenta que el trabajo que desempeñaba el interesado no era continuo y que tampoco puede calcularse el monto devengado en los últimos seis meses anteriores al hecho porque sólo trabajó durante una quincena (la última) del citado mes de Marzo, y de consiguiente hay que tomar como base solamente el mínimo de un balboa (B. 1.00) de que trata el párrafo único del artículo 4.º de la Ley 13 de 1916, de lo que resulta un total de trescientos sesenta balboas (B. 360.00) en un año a favor del reclamante Oliva.

Por todo lo expuesto, estimándose justa la solicitud en referencia,

SE RESUELVE:

Reconocer a favor del señor José Trinidad Oliva, en calidad de indemnización por el accidente que sufrió hallándose trabajando como carpintero en la Carpintería Nacional, el salario mínimo de un balboa diario (B. 1.00) por el término de un año, o sea la cantidad total de trescientos sesenta balboas (B. 360.00) la cual será pagada del Tesoro Nacional, mediante presentación de la cuenta respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 430

por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábricas solicitada por el señor E. F. Escoffery.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 430. Panamá, 26 de Enero de 1921.

Con fecha 13 de Abril de 1920, el señor E. F. Escoffery, apoderado de *Hullersted & Sons Limited*, de Liverpool, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar velas, jabón común, detergentes, almidón, añil y otras preparaciones para el lavado; artículos de tocador, incluyendo preparaciones para el cabello y los dientes, y jabón perfumado. La marca consiste en la representación de una locomotora; sobre esta se leen las palabras *LA LOCOMOTORA*; debajo de la locomotora se leen las palabras: *ENGINE BRAND*. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación del presente negocio se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, *Hullersted & Sons Limited*, de Liverpool, Inglaterra.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 26 de Enero de 1921.

En esta fecha, y a p. el número 70, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

E. Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rojas.

CERTIFICADO NUMERO 708

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Enero 26 de 1921.
Caduca: Enero 26 de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 430, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de *Hullersted & Sons Limited*, de Liverpool, Inglaterra, para amparar velas, jabón común, detergentes, almidón, añil y otras preparaciones para el lavado; artículos de tocador, incluyendo preparaciones para el cabello y los dientes y jabón perfumado, que se elabora o fabrica en Liverpool, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 13 de Abril de 1920 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3380 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de Junio de 1920.

Panamá, veintiséis de Enero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de la *Oppenheim, Obervloef & Company Incorporated*, domiciliada en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio, camisetas para adultos, guisones, vestidos completos interiores, ténicas de noche y pajamas de su fabricación, hechos con tejidos textiles.

Consiste la marca en las palabras distintivas *LADY SEALPAX* junto



Panamá, Diez y siete de 1921.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

2 vs. 2

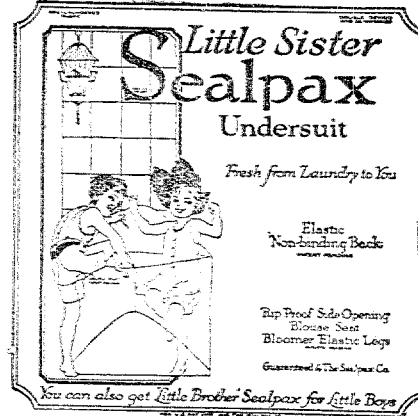
J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de la *Oppenheim, Obervloef & Company Incorporated*, domiciliada en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio, camisetas para niños, guisones, vestidos interiores completos, ténicas de noche y pajamas de su fabricación, hechos con telas textiles.

Consiste la marca en las palabras *LITTLE SISTER SEALPAX* junto con la



de 1 s derechos:

representación de un niño y una niña jugando dentro de un envelope grande. El conjunto se halla dentro de un rectángulo de cantos biselados y no se reivindica el uso exclusivo del resto del texto escrito que se encuentra dentro del rectángulo, aparte de los distintivos especificados.

Se aplica la marca en los paquetes que contienen la mercancía por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo que es como queda dicho.

Acompaño:

Comprobantes de pago

Cuatro facsimiles;

Un elisé y certificado de registro expedido en el país de origen.

El Poder se encuentra anexo a mi solicitud del 30 de Noviembre en que pedí reserva de derecho para el registro de otra marca de esta misma compañía.

Panamá, Diciembre 30 de 1920.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

2 vs. 2

J. M. FERNÁNDEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Diciembre de 1920.

Escritura número 172 de 15 de Noviembre último, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Es teban Díaz un lote de terreno en Las Tablas.

Escritura número 91 de 16 de Junio pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Francisco Vargas un lote de terreno en Las Tablas.

Escritura número 1671 de 28 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Raúl Paniza U. confiere poder especial a Rito L. Paniza.

Escritura número 149 de 23 de Septiembre pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza la solicitud de justificación de posesión del terreno llamado «Ferreña» de propiedad Ambrosio González hijo.

Certificado número 659 de 22 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de la «National Fire Insurance Cos. de Hartford».

Escritura número 208 de 1º de Noviembre pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno adjudica a título de venta un terreno a Raimundo Delgado, ubicado en Chitró.

Escritura número 406 de 24 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ugo P. Ferrari vende a Elias Zakay una casa en David.

Escritura número 1764 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan dos títulos de propiedad gratuita expedidos a favor de Davies William, Ogilvie y otro sobre dos lotes de terreno en Chame.

Escritura número 5 de 7 de Enero de 1918, de la Notaría de Herrera, por la cual Pedro F. Corro vende a Juan B. Delgado parte de una finca de su propiedad denominada «Los Pocitos» ubicada en Santa María.

Escritura número 209 de 2 de Noviembre pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual se adiciona la escritura anterior.

Auto dictado el 7 de Noviembre de 1918, por el Juez del Circuito de Herrera en el cual se declara abierto el juicio de sucesión de Francisco Corro Ríos.

Escritura número 1799 de 28 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Benjamín Quintero Jr. y su esposa, constituyen hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad a favor de la «Compañía Internacional de Seguros» por B. 1,500.00.

Escritura número 1771 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el acta de remate verificada en el Juzgado Primero del Circuito de Colón en la cual se adjudica a la «Compañía de Puertos y Construcciones», una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 64 de 11 de los corrientes, de la Notaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual ese Municipio vende a Gregorio Castaño un terreno en esa población.

Oficio número 228 de 14 de Septiembre pasado, en el cual el Juez Segundo de este Circuito ordena la cancelación de un embargo que afectaba una propiedad de Celestino Carbonell y en el mismo Oficio comunica el trazo de otro embargo.

Patente de nacionalización de la nave «Defenders» expedida por el Administrador de Hacienda de Colón, a favor de H. F. Anderson el 27 de Mayo pasado.

Oficio número 648 de 14 de Agosto pasado, en el cual el Juez 4º de este Circuito, ordena cancelar la fianza otorgada por María del C. Belén Bósquez a favor de M. M. Tuñón para responder de la ex-carcelación de este último.

Panamá, Diciembre 28 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE SONA

CONTRATO NUMERO 8

El señor Personero Municipal debidamente autorizado por el Concejo, quien se llamara el Municipio, y el señor Manuel del C. Benavides, en su propio nombre, que se llamara el Contratista, hemos convenido en el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1º A suministrar el alumbrado público de la ciudad durante el año de 1921, por la suma de seiscientos balboas (B. 600.00), en pagos por mensualidades vencidas proporcionales.

2º A poner en servicio treinta y seis (36) faroles, los cuales deben estar funcionando desde las 6 p. m. hasta las 12 p. m. de todos los días, excepto las noches en que la luna ilumina bien.

3º A hacer por su cuenta el gasto de mechas, quemadores, fuses y todo lo relacionado con materiales para el servicio.

4º A pagar veinticinco centésimos (B. 0.25) por cada farol que deje de funcionar cada hora o todas las del servicio, salvo que el viento lo impidiese, y en ese caso, debe estar alerta tan pronto como el viento cese.

5º A presentar un fiador responsable y autorizado a satisfacción del Personero Municipal por el valor del contrato.

6º A presentar al Presidente del Concejo, para su aprobación, las cuentas de lo que mensualmente le corresponde.

El Municipio se obliga:

1º A suministrar al Contratista todos los esbozos de faroles, tales y en ese caso, que tenga en depósito, para que de allí forme los treinta y seis faroles que debe poner en servicio, y colocar los postes que sean necesarios.

2º A hacer que en la Secretaría de Hacienda y de Fomento, le paguen las cuentas por mensualidades vencidas proporcionales al Contratista.

Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del Concejo Municipal, y a su vez por el señor Secretario de Fomento y Obras Públicas, y para constancia se firma por triplicado en Sona, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

El Personero Municipal,

J. B. ALVARADO.

El Contratista,

Manuel del C. Benavides

El Fiador,

José Félix Sosa.

El Secretario,

José Convelada.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 28 de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El infrascrito, Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por el presente, emplaza a todas aquellas personas que por sí o en representación de otras, se crean con derecho a un terreno ubicado en Calidonia, Calle Mariano Arosemena y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Anastasio Ruiz N.; Sur, propiedad de Eusebia Ayala de Morales; Este, Calle Mariano Arosemena; y Oeste, terreno municipal; a hacer valer esos derechos. El terreno aparece denunciado como bien vacante por Raúl Revello, y según este denunciante lo ocupa con construcciones un jamaicano llamado William Quintana.

Por tanto, se fija este edicto en Panamá, para los efectos del artículo 1333 del C. J., hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiuno.

El Secretario,

I. ORTEGA B.

3 vs. 2

D. Jiménez A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Constance Wilson, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a este Despacho a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo Charles Young, por medio de apoderado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho por treinta días hábiles, y copia de él se le entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1349 del Código Judicial.

Bocas del Toro, Diciembre 5 de 1920.

El Juez,

ZENÓN NÁVALO.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

5 vs. 1.

AVISO OFICIAL

Hasta las 10 de la mañana, en punto, del día 28 de Marzo del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado y sellado, en la SECRETARÍA DE FOMENTO y OBRAS PÚBLICAS, para hacer el relleno del área baja al lado norte del sitio donde se está construyendo el Nuevo Hospital «Santo Tomás».

Las especificaciones, fórmula de contrato, planz, fórmula de propuesta y planos pueden ser consultados en dicha Secretaría o en la Oficina del Jefe Contador, situada cerca del lugar donde se está edificando el Hospital «Santo Tomás», todos los días hábiles durante las horas de Despacho.

«Panamá, 22 de Febrero de 1921.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas,

J. M. FERNÁNDEZ.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Albertha A. Archers, para que por sí o por medio de apoderado, dentro del término de treinta días, se presente a este Despacho a estar a derecho en el juicio de divorcio que le propone su esposo Félix Agustine Archers, por medio de apoderado, advirtiéndole que si se venciere el término del emplazamiento y no se hubiere presentado, el Tribunal le nombrará un defensor para que la represente en el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

El Juez,

ZENÓN NÁVALO.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

6 vs. 3.

AVISO

El Alcalde Municipal de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder de Juan Fuentes, vecino de Tierra Hueca en este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo claro, verigil-blanco, marcado a fuego así: III en la púlpula de la pata derecha, EE en la pata izquierda. Yé en el costillar del mismo lado y sin otras señales particulares, cuyo animal fué denunciado como bien vacante por enéñtrarse vagando sin reconocerse dueño por los terrenos que comprende la ciudad de Regiduría de Tierra Hueca.

En tal virtud, por medio del presente, se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al animal lo haga valer en tiempo oportuno y en la forma prescrita por la ley, pues vencido el término que para ello señala la Ley sin que se presente ningún reclamo, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 25 de 1920.

El Alcalde,

LUIS E. FÁBREGA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs. 5

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares tendrán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CARRASCO,
Archivero Nacional

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 21 de Marzo próximo, no se recibirán en la SECRETARÍA DE FOMENTO y OBRAS PÚBLICAS, propuesta para el suministro de MATERIALES PARA TECHAR el EDIFICIO DE MATERNIDAD DEL NUEVO HOSPITAL «SANTO TOMÁS», tales como Tejas Españolas y Felpa para Techos.

Las propuestas serán abiertas y leídas en dicha fecha y hora, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o parte de los materiales, pero deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un 10% del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. A los proponentes no agraciados le serán de-

vuellos sus cheques o garantía al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 14 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto del día 22 de Marzo próximo, se recibirán propuestas por separado en la SECRETARÍA DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS, para el suministro de materiales y obra de mano necesarios para las instalaciones eléctricas y de fontanería en los edificios de ENFERMERÍAS VENEREAS y MATERNIDAD del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y día fijados, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y el proponente favorecido una vez que se haya formalizado el contrato correspondiente, mediante la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 14 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto del día 23 de Marzo próximo, se recibirán en la SECRETARÍA DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS, propuestas para el suministro de BALDORAS, MORALES DE PAREDES PARA BAÑOS, Y BALDORAS PARA FELDAS, necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás. Las propuestas serán abiertas y leídas en dicha fecha y hora, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o parte de los materiales, pero deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un 10% del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 16 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto del día 23 de Marzo próximo se recibirán en la SECRETARÍA DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS, propuestas para el suministro de YESO, CAL HIBRADA Y MORTERO DE PATENTE para las construcciones del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en dicha fecha y hora, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo

Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o parte de los materiales, pero deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un 10% del valor de las propuestas, a favor del Secretario de Fomento. A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargo y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 16 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE REMATE

Por no haberse efectuado en la fecha anunciada el remate de los lotes municipales que se detallarán enseguida:

El suscrito, cumpliendo instrucciones del Honorable Consejo Municipal,

HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde del día 28 de Marzo próximo, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor uno o más lotes de los que se indican después, ubicados en el sitio que ocupan los edificios de Matadero y Zahurda, actualmente en uso.

Las propuestas deben hacerse por cada lote separadamente, y para ser admitidas se requiere que se acompañe el recibo de la Tesorería, en que conste que se ha depositado el diez por ciento del valor de la base.

La persona favorecida con alguna o algunas adjudicaciones, solamente está obligada a pagar, veinticuatro horas después de la adjudicación, el cincuenta por ciento (50%) del importe de la adjudicación en la Tesorería Municipal; el restante cincuenta por ciento (50%) lo pagará cuando el Municipio le haga entrega material de lo comprado, cosa que se efectuará tan pronto se inauguren los nuevos edificios de Matadero y Zahurda. Se exceptúan de la anterior regla, los lotes marcados con las letras K, L, M, N, y O., los cuales se entregarán inmediatamente que se llenen las formalidades legales y previo pago del total de su importe.

Los lotes son los siguientes:

A. Mide 137.30 mc. de superficie, y sus linderos son:

Por el Norte, callejón sin nombre y mide 17.60 m.; por el Sur, lote C, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote B y mide 7.80 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

B. Mide 137.30 mc. de superficie y sus linderos y dimensiones son los siguientes:

Por el Norte, callejón sin nombre, y mide 17.60 m.; por el Sur, el lote D, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 7.80 m.; y por el Oeste, el lote A, y mide lo mismo que por el Este.

C. Mide 137.30 mc. de superficie y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote A con 17.60 m.; por el Sur, la Avenida Sur, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote D y mide 7.80 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

D. Mide 137.30 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote B, y mide 17.60 m.; por el Sur, la Avenida Sur, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 7.80 m.; y por el Oeste, el lote C, y mide lo mismo que por el Este.

E. Mide 137.90 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 12.30 m.; por el Sur, el lote G, y mide 12.75 m.; por el Este, el lote F y mide 15 m.; y por el Oeste, calle de 9 metros de ancho en proyecto, y mide lo mismo que por el Este.

F. Mide 137.90 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son los siguientes:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 12.30 m.; por el Sur, el lote H, y mide 12.75 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste y mide 15 m.; y por el Oeste, el lote E, y mide lo mismo que por el Este.

G. Mide 193.90 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote E, y mide 12.75 m.; por el Sur, el lote I, y mide 13.10 m.; por el Este, el lote H y mide 15 m.; y por el Oeste, calle de 9 metros en proyecto y mide lo mismo que al Este.

H. Mide 193.90 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote F, y mide 12.75 m.; por el Sur, el lote J, y mide 13.10 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste, y mide 15 m.; y por el Oeste, el lote G, y mide lo mismo que por el Este.

I. Mide 341.50 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote G, y mide 13.10 m.; por el Sur, el Muro de Barraza, y mide 14.35 m.; por el Este, el lote J, y mide 23.50 m.; y por el Oeste, Calle de 9 metros de ancho en proyecto, y mide 27.50.

J. Mide 274.20 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote H y mide 13.10 m.; por el Sur, el Muro de Barraza, y mide 14.10 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste, y mide 19.50 m.; y por el Oeste, el lote I, y mide 23.50 m.

K. Mide 137.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 17.50 m.; por el Sur, el lote M, y mide 17.50 m.; por el Este, el lote L, y mide 9 m.; por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

L. Mide 137.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 17.50 m.; por el Sur, los lotes M y O, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 9 m.; y por el Oeste, el lote K y mide lo mismo que por el Este.

M. Mide 137.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote K, y mide 17.50 m.; por el Sur, el lote N, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote G, y mide 9 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

N. Mide 166.10 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote M, y mide 17.50 m.; por el Sur y Sureste, el Muro de Barraza, y mide 19 m.; por el Este, el lote O, y mide 5.50 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide 12.50 m.

O. Mide 158.40 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote L, y mide 17.50 m.; por el Sureste, el Muro de Barraza, y mide 20 m.; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 3.80 m.; y por el Oeste, los lotes M y N, y mide 14.50 m.

El precio en que están valuados los lotes, es el de B. 5.00 el metro cuadrado, y no serán admitidas las propuestas que no cubran el valor de este avalúo por cada lote.

De las 3 de la tarde en adelante, hasta las 4, se oirán pujas y repujas verbales.

Panamá, Noviembre 10 de 1920.—Enero 25 de 1921.

ALFREDO ALEMÁN,
Tesorero Municipal.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal,

HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde del día 4 de Abril del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor a título de arrendamiento, por el término de cinco años, un lote de terreno municipal ubicado en Las Sabanas, conocido con el nombre de «Obarrio Farm» que mide once mil metros cuadrados con cuatrocientos cincuenta y cinco milímetros cuadrados (11,000.45 line) y cuyos linderos son: por el Norte, el río Matasnillo; por el Sur, terrenos de Nicanor A. de Obarrio; por el Este, el río Matasnillo, y por el Oeste, terrenos de Eduardo Icaza y Florencio H. Arosemena.

Que de esa hora en adelante, hasta el último toque del reloj de la Catedral al dar las cuatro de la tarde, se oirán pujas y repujas verbales.

Que la base del arrendamiento es de B. 2.50 mensuales que deberán pagarse a la Tesorería Municipal durante los primeros diez días de cada mes al formalizarse el contrato;

Que para ser postor hábil se requiere depositar en la Tesorería Municipal la suma de B. 25.00 los cuales quedarán a favor del Tesoro en el caso de que no se formalice el contrato veinticuatro horas después de adjudicado provisionalmente, por culpa del proponente. Los planos del terreno pueden consultarse en la Secretaría del Consejo Municipal durante las horas hábiles de todos los días.

Panamá, Enero 3 de 1921.

ALFREDO ALEMÁN,
Tesorero Municipal.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Román Segura, residente en el Aguacatal, se encuentra depositada una vaca amarilla hosca, como de segunda talla y orlando ternera hembra, no tiene señal de sangre ninguna y marcada a fuego así U en la paleta. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido, por el mismo señor Segura, y para que todo el que se creyere con derecho al animal referido, en tiempo oportuno lo haga valer, se emplaza por medio del presente aviso a los interesados, pues vencido el término de treinta (30) días sin que haya ninguna reclamación, será vendida en almoneda pública de acuerdo con lo establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo.

Calobre, Noviembre 23 de 1920.

El Alcalde,

DEMETRIO PAZQUEZ.

El Secretario,

M. O. VÁSQUEZ.

30 vs.—19

AVISO

El Alcalde Municipal de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder de Salomé Rodríguez, vecino de la Regiduría de «El Uvito» en este Distrito, se encuentra depositado un cerdo de tamaño regular, cano, bravo, sin ninguna señal particular, el cual ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse en dicha Regiduría vagando sin reconocerse dueño y causando perjuicios a la comunidad.

Por lo tanto, por medio del presente se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido el término que la ley señala para ello sin que se presenten reclamos al respecto, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, 25 de Noviembre de 1920.

El Alcalde,

LUIS E. FÁBREGA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—9

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 742